STD: 2969

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0089 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 16 JUN 2010

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO NUÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 09836, organizado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100079501 y con domicilio en Carlos Villarán Nº 790, Urbanización Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, a través de sistemas de sedimentación, procedentes de las Bocaminas Juana Solitaria, Soledad Olvidada Antaco, Rebeca y Rocío, con régimen continuo y un volumen anual de 29 634, 06m³/año, para su Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el paraje Chocclanca del anexo Ocombamba, distrito de Córdova y Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. OSCAR ALVARO SANGUINETTI
Director
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

Cuadro N°1

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo Receptor
V-1	Agua de mina tratada Bocamina Juana Solitaria Nivel 3471	6 746,27	0,21	Continuo	8456 613,36N 491 413,33E	Qda. Yanapuquio
V-2	Agua de mina tratada Bocamina Soledad Olvidada Nivel 3260	6 115,55	0,20	Continuo	8456 583,01N 492 977,72E	Qda. Machucancha
V-3	Agua de mina tratada Bocamina Antaco Nivel 2830	3 279,70	0,10	Continuo	8452 646,487N 496 826,2 E	Qda. Yanahuanca
V-4	Agua de mina tratada Bocamina Rebeca Nivel 3040	6 746,27	0,21	Continuo	8451 57,64N 491 886,83E	Qda. Utcaya
V-5	Agua de mina tratada Bocamina Rocío Nivel 3040	6 746,27	0,21	Continuo	8451 071,15N 492 181,63E	Qda. Utcaya

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 4942-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 5703-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 254-2007-MEM/AAM, de fecha 02.08.2007, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación de operaciones minero-metalúrgicas de 450 t/d a 1 000 t/d – U.E.A. Antapite, a desarrollarse en el distrito de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, presentado por la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0134-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL/RGC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con régimen continuo y un volumen anual de 29 634, 06m³/año, para su Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el paraje Chocclanca del anexo Ocombamba, distrito de Córdova y Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°2

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal de vertimiento (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM Final de Vertimiento	Cuerpo Receptor	Caudal del cuerpo receptor (l/s)
V-1	Agua de mina tratada Bocamina Juana Solitaria Nivel 3471	6 746,27	0,21	Continuo	8456 613,36N 491 413,33E	Qda. Yanapuquio	10.2
V-2	Agua de mina tratada Bocamina Soledad Olvidada Nivel 3260	6 115,55	0,20	Continuo	8456 583,01N 492 977,72E	Qda. Machucancha	17.7
V-3	Agua de mina tratada Bocamina Antaco Nivel 2830	3 279,70	0,10	Continuo	8452 646,487N 496 826,2 E	Qda. Yanahuanca	24
V-4	Agua de mina tratada Bocamina Rebeca Nivel 3040	6 746,27	0,21	Continuo	8451 57,64N 491 886,83E	Qda. Utcaya	28,8
V-5	Agua de mina tratada Bocamina Rocio Nivel 3040	6 746,27	0,21	Continuo	8451 071,15N 492 181,63E	Qda. Utcaya	28,8

Que, dicho Informe concluye que las Quebradas Yanapuqio, Machucancha, Yanahuanca y Utcaya con caudales promedios de 10,2, 17,7, 24,0 y 28,8 l/s, forman parte de la red hídrica del río Tambo, el que se define como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA. Asimismo, indica que el efluente está compuesto por aguas de bocamina, el cual cuenta con un tratamiento previo; compuesto por un proceso físico o tratamiento primario: de Sedimentación y Decantación, precisando que la caracterización presentada por el administrado con carácter de declaración jurada reporta que el vertimiento tiene la siguiente concentración 0.007 mg/l de plomo y 0.011 mg/l de arsénico; adicionalmente señaló que la calidad de las aguas en las Quebradas Yanapuqio, Machucancha, Yanahuanca y Utcaya, para los parámetros evaluados: DBO_5, arsénico, cobre, plomo y zinc, se encuentran por debajo de los valores límite establecidos, para la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";

Que, el mismo Informe precisó que el vertimiento de las aguas de mina tratadas procedentes de las Bocaminas: Juana Solitaria, Soledad Olvidada, Antaco, Rebeca y Rocío, será hacia las Quebradas Yanapuqio, Machucancha, Yanahuanca y Utcaya, respectivamente, cuerpos de agua que forman parte de la red hídrica de la Cuenca del río Tambo, el que se define en la Clase III ya indicada;

Que, asimismo en el Informe precitado se indicó que, la empresa recurrente deberá controlar que el vertimiento de las aguas de mina tratadas no alterará la calidad del agua de las Quebradas Yanapuqio, Machucancha, Yanahuanca y Utcaya;

Que, adicionalmente el Informe señaló que, la recurrente deberá realizar el control de la calidad del efluente de los puntos de vertimientos: V1, V2, V3, V4 y V5; y en los cuerpos receptores, de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, oxígeno disuelto (OD), sólido suspendidos totales (SST), Demandas bioquímica de Oxígeno(BDO) cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio, zinc y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados y refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia,

debidamente sistematizados en formato físico y digital; además deberá, remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter;

Que, el precitado informe precisó que los puntos de control tanto en efluentes tratados como en los cuerpos receptores serán de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N°3		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
V-1	Agua de mina tratada Bocamina Juana Solitaria Nivel 3471	8456 613,36N 491 413,33E
V-2	Agua de mina tratada Bocamina Soledad Olvidada Nivel 3260	8456 583,01N 492 977,72E
V-3	Agua de mina tratada Bocamina Antaco Nivel 2830	8452 646,487N 496 826,2 E
V-4	Agua de mina tratada Bocamina Rebeca Nivel 3040	8451 57,64N 491 886,83 E
V-5	Agua de mina tratada Bocamina Rocio Nivel 3040	8451 071,15N 492 181,63E
P-1	Qda.Yanapuquio (aguas abajo del vertimiento V1)	A determinar en la inspección ocular
P-2	Qda. Machucancha (aguas abajo del vertimiento V2)	A determinar en la inspección ocular
P-3	Qda. Yanahuanca (aguas abajo del vertimiento V3)	A determinar en la inspección ocular
P-4, P-5	Qda. Utcaya (aguas abajo del vertimiento V4 y V5)	A determinar en la inspección ocular

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 29 634,06m^3, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección resolver la solicitud sub-materia; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con régimen continuo y un volumen anual de 29 634, 06m^3/año, para su Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el paraje Chocllanca del anexo Ocombamba, distrito de Córdova y Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, de acuerdo al detalle consignado en el Cuadro N° 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-Disponer que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 Controlar que el vertimiento de las aguas de mina tratadas no alterará la calidad del agua de las Quebradas Yanapuqio, Machucancha, Yanahuanca y Utcaya, definidos como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".

3.2 Realizar el control de la calidad del efluente de los puntos de vertimientos: V1, V2, V3, V4 y V5; y en los cuerpos receptores, de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, oxígeno disuelto (OD), sólido suspendidos totales (SST), Demandas bioquímica de Oxígeno(BDO) cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio, zinc y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados y refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; además deberá, remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter.

3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control detallados en el Cuadro N° 3 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 29 634,06m³.

ARTICULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 5°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y con la Administración Local de Agua Palpa-Nazca, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., a la Administración Local de Agua Palpa-Nazca, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTICULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. OSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)